



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la respuesta realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Esperanza García Galindo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 15 de febrero del 2015, la C. Esperanza García Galindo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00659** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Lista de nomina del personal de Dirección, Administrativo y/o Personal Eventual adscrito a la Junta Ejecutiva Federal número 39 con residencia en la Paz, Estado de México, así como sus ingresos y/o actividades que realiza dentro del Órgano Electoral.

2. **Turno a (OR).** El 16 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX) a efecto de darle tramite.
3. **Respuesta del OR (JL-MEX).** El 20 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema, la JL-MEX dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta JL-MEX	Tipo de información
Por lo establecido en el Artículo 24, numeral 6 Del procedimiento de solicitud de acceso a la información ante el Instituto, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento) establece: cuando la información se encuentre disponible públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se les hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

Respuesta JL-MEX	Tipo de información
<p>consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.</p> <p>Para lo cual me permito facilitarle las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p>http://www.ine.mx (Portal INE) http://ife.org.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Obligaciones_de_transparencia/ (Transparencia) Http://ubicatomodulo.ife.org.mx (Unica tu módulo) chartByAreaOrganigrama.ife?idArea=996 (Organigrama) filtroConsultaEmpleado.ife (Inicio)</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Requerimiento de la UE al OR.** El 23 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE requirió a la JL-MEX aclarar su respuesta en virtud de que ninguna de las direcciones electrónicas proporcionan la información solicitada.
- 5. Respuesta de la JL-MEX.** El 26 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) la JL-MEX dio respuesta a través del sistema con diversa información a la solicitada, que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
<p>En atención a su correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2015, relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio. UE/15/00659, me permito hacerle de su conocimiento que la ruta de acceso para consultar la lista de nómina del personal adscrito a la 39 Junta Distrital, es el siguiente:</p> <p>www.ine.mx enseguida dar clic en la pestaña “directorio del personal”, y una vez desplegada la pantalla, capturar</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
<p>los datos que se solicitan del funcionario en búsqueda, posteriormente dar clic en buscar, dar clic en el hipervínculo del nombre y finalmente para acceder a los datos de los ingresos del funcionario, se deberá dar clic en el hipervínculo que aparece en el apartado de “Plaza”.</p> <p>No omito comentarle que la información que se despliega contiene datos personales de los funcionarios, por lo que se deberá analizar la factibilidad de brindar el acceso a través de la dirección mencionada.</p>	

6. **Ampliación de plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Esperanza García Galindo a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la respuesta hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I, II y III del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la respuesta realizada por el OR (JL-MEX) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es analizar la respuesta otorgada por la JL-MEX a fin de que este CI emita un pronunciamiento; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

Esperanza García Galindo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo.

Del análisis hecho a la respuesta proporcionada por la JL-MEX se observa lo siguiente:

De la respuesta emitida por el sistema, el OR no atiende la información solicitada, toda vez que únicamente proporciona tres ligas en las cuales se observa lo siguiente:

1. <http://www.ine.mx> (Portal INE). – remite al portal web del INE.
2. http://ife.org.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Obligaciones_de_transparencia/ (Transparencia).- no remite a algún apartado, aunque en el correo en donde se le requiere por parte de la UE se le indica a la JL-MEX si la finalidad era redireccionar a las remuneraciones por tabulador.
3. <http://ubicatumodulo.ife.org.mx> (Ubica tu módulo).- remite a la página de internet del INE para ubicar tu módulo.

Ahora bien, al realizar el requerimiento por parte de la UE al OR, únicamente proporciona una ruta de acceso a la página del Instituto donde se indica como ingresar al “directorio del personal”; aún y con ello se considera oportuno señalar que la JL-MEX no atiende en su totalidad lo solicitado por el peticionario; ya que de una búsqueda realizada por este CI, se tiene que siguiendo los siguientes filtros puede accederse a la información relativa a los ingresos del personal que labora en la Junta Distrital Ejecutiva No. 39 del Estado de México,-Los Reyes Acaquilpan

Siguiendo los pasos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

1. Ingresar al portal del Instituto Nacional Electoral <http://www.ine.mx/portal/>
2. En la parte superior ubicarse en al vínculo de “DIRECTORIO PERSONAL”
3. Una vez ubicados dentro del “DIRECTORIO PERSONAL”, se localizan diversos combos como:
 - a) Nombres y apellidos.
 - b) Área de adscripción
 - c) Entidad
 - d) Junta Ejecutiva
 - e) Cargo y/o puesto
4. Ingresar al combo de Juntas Distritales Ejecutivas, luego seleccionar la Entidad deseada, y por último la Junta Distrital Ejecutiva que desea consultar.
5. Una vez hecho lo anterior, seleccionar el campo BUSCAR.

Búsqueda que arroja la siguiente pantalla:

Portal INE Transparencia Ubica tu módulo Organigrama Inicio

INE Instituto Nacional Electoral **Directorio**

Nombre(s) y Apellidos Nombre Apellido paterno Apellido materno

Área de Adscripción JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Entidad MEXICO

Junta Ejecutiva JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO.39 DE MEXICO - REYES ACAQUILPAN, LOS

Cargo y/o puesto -- Selecciona --

Organigrama Buscar

Mostrando 1 - 10 de 54 resultados

Ordenar resultados por: Nombre Área de Adscripción Cargo o puesto

1		AGUIRRE MONGE GISELA DENIS ^{id} RESPONSABLE DE MODULO A2 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO.39 DE MEXICO - REYES ACAQUILPAN, LOS	gisela.aguirre@ine.mx Tel. 5558563935
2		AMEZCUA ESTRADA LUIS ANTONIO ^{id} DIGITALIZADOR DE MEDIOS DE IDENTIFICACION A1	antonio.amezcua@ine.mx

https://directorio.ine.mx/resultados/Resultados.jf?page=1 100%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

En este sentido conviene instruir a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la JL-MEX para que en lo subsecuente proporcione las ligas o el procedimiento detallado a fin de que el solicitante pueda acceder directamente a la información requerida.

Ahora bien, el CI como órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en atención al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A, es necesario, haga una interpretación estricta y restrictiva de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos, tanto para garantizar el derecho de acceso a la información, como para hacer efectiva la protección de los datos personales que estén bajo el resguardo de los OR y así ofrecer una ponderación adecuada.

Cuando los OR en el ámbito de sus atribuciones proporcionan información que se encuentra en sus archivos, el CI debe verificar, por una parte, que la misma atienda los requerimientos expresados por los solicitantes de información; pero por otra parte debe vigilar que la atención a las solicitudes de información, no violente el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a cargo de los OR.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como son los números, claves de identificación numérica o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tales como las matrículas escolares, cédulas de registro, fotografías y claves de identificación personal u otras análogas, que sin que en apariencia hagan referencia a un individuo, si lo ligen efectivamente y de manera directa con un elemento de identificación, como puede ser la matrícula escolar, la clave de elector, el número de empleado, de seguridad social entre otros, al estar asociados a un banco de datos específico.

Los datos sensibles son aquellos que pueden afectar a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación al situar al individuo en una situación de desventaja o marginación frente a otras personas.

Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (*principio pro persona*).

Derivado de lo anterior, es oportuno señalar que conforme al artículo 6 de la Constitución, los OR además de ser el conducto para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, también son garantes de la protección de los datos personales que constituyan parte de la información que obre en sus archivos.

De lo anterior se desprende la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, en relación con lo que indica la JL-MEX, relacionada con que del “*directorio se despliega datos personales de los funcionarios, por lo que se deberá analizar la factibilidad de brindar el acceso a través de la dirección mencionada*”, este CI considera oportuno hacer señalar que, la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

que se despliega del “DIRECTORIO”, obedece al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en el Reglamento.

Ahora bien, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2015, realizó un Diagnóstico sobre la publicación del nuevo Directorio; diagnóstico en el que entre otras cosas refiere que el Directorio responde a las exigencias del régimen actual de transparencia, de acuerdo con lo que establece la Constitución General, la Ley Federal de la materia, el Reglamento del INE y los principios rectores de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. Además, su actualización también responde a los nuevos parámetros de obligaciones de transparencia que se han venido discutiendo entre legisladores, organizaciones sociales y sociedad civil, y que quedaron plasmados en el Proyecto de Ley General. A continuación se abunda sobre algunas de las razones de este análisis:

- La información del Directorio Institucional cumple con lo que marca el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al incluir aquella información referente a los servidores públicos que debe ser **pública**.
- La estructura de presentación de la información y la forma en que un usuario puede acceder a ella facilita, de manera destacada, su consulta. Ello es acorde con el principio de disponibilidad de la información, el cual conmina a los sujetos obligados a colocar la información de una manera accesible y comprensible para los ciudadanos. Dicho principio no sólo es una buena práctica en términos de transparencia gubernamental, sino que ha sido retomado en la propuesta de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la materia que actualmente se discute en el Senado.
- En general, los elementos que integran el ambiente de navegación de la página donde se encuentra el Directorio Institucional, así como sus instrumentos de consulta y los resultados de información que arrojan las búsquedas son congruentes con una concepción de transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

proactiva. Ésta va más allá del cumplimiento de los aspectos normativos que establece la ley con relación a la información que debe publicarse (en medios electrónicos o cualquier otro), e incursiona en las acciones de la autoridad que divulgan información relevante, actualizada y de fácil acceso a los ciudadanos, entre otras características.¹

Derivado de las argumentaciones señaladas, se instruye a la UE para que **requiera** a la JL-MEX mediante correo electrónico para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución proporcione la información relacionada con las actividades que realiza el personal Administrativo y el personal eventual adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva número 39 en el Estado de México.

Lo anterior a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información que se encuentra previsto en el artículo 6° de la Constitución.

IV. Exhorto.

Este CI instruye a la UE para que mediante correo electrónico, exhorte a la JL-MEX, para que al responder las solicitudes, atienda todos y cada uno de los puntos solicitados en los asuntos materia de su competencia y así salvaguardar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° Constitucional.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

¹ Darbshire, Helen. 2009. "Proactive transparency: the future of the right to information? A review of standards, challenges, and opportunities", Documento de trabajo, *Access to Information Program*, Instituto del Banco Mundial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I, II y III; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 28, párrafo 2, 28; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Esperanza García Galindo, la información **pública** proporcionada por este CI, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE para que **requiera** a la JL-MEX mediante correo electrónico para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución proporcione la información relacionada con las actividades que realiza el personal Administrativo y el personal eventual adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva número 39 en el Estado de México., lo anterior en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico, **exhorte** a la JL-MEX, para que en lo subsecuente proporcione las ligas o el procedimiento detallado a fin de que el solicitante pueda acceder directamente a la información requerida y atienda todos y cada uno de los puntos solicitados en los asuntos materia de su competencia y así salvaguardar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° Constitucional, lo anterior en términos de los considerandos **III y IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento a la C. Esperanza García Galindo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y a la C. Esperanza García Galindo, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.